

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-139/2012.	
FOLIO: RR00007112	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS AHORA DE INFRAESTRUCTURA	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de enero del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-139/2012** de folio RR00007112, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS AHORA DE INFRAESTRUCTURA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintiocho de noviembre del dos mil doce, con solicitud de folio 00251312, el ciudadano ***** , solicita a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"- Solicito copia del Proyecto para remodelar o modificar la Alameda central de la ciudad de Zacatecas.

- *Cuáles han sido las negociaciones con los vecinos de la calle Fernando Villalpando?*
- *Cuánto se va a invertir?*
- *Solicito copia de los estudios ecológicos y de impacto ambiental que este proyecto ocasionaría” (Sic)*

SEGUNDO.- En fecha doce de diciembre del año dos mil doce, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

1. Documental consistente en escrito marcado con el número de oficio UEOP.- 108 de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, dirigido al C. *****y emitido por el TSUC. Rodolfo Becerra Perea Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas. Consistente en una fojas útiles.
2. Documental consistente en escrito marcado con el número de memorándum 1046 de fecha tres de diciembre del año dos mil doce dirigido al TSCU. Rodolfo Becerra Perea Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas y emitido por el Arq. Luis Mario Báez Vázquez Director de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas. Consistente en dos fojas útiles.
3. Documental consistente en el Diagnóstico Biótico de la Alameda J. Trinidad García de la Cadena y Jardín Morelos. Consistente en once fojas útiles.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el catorce de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

*“Solicité el proyecto de remodelación de la Alameda. Me respondieron en la SECOP que no existe proyecto. Creo que siguen ocultando la información, porque el 3 ó 4 de diciembre en una entrevista con el periodista ***** , el Gobernador dijo que sí existía un anteproyecto para la remodelación de la Alameda, que se estaba revisando por ICOMOS, por el INAH y por el Comité o Asociación de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Entonces todas esas dependencias pueden revisar las posibles modificaciones a la alameda, pero los vecinos que seremos los afectados -o beneficiados claro- no podemos conocer dicho proyecto o anteproyecto? O miente el Gobernador, o mienten en la secretaría de obras públicas. Ya solicitamos este proyecto o anteproyecto al despacho del gobernador y nos enviaron a otras dependencias. También en los periódicos ha dicho el gobernador que sí existe un anteproyecto, entonces cuál es la información real?” (Sic)*

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El dieciocho de diciembre del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS mediante el oficio número 1244/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha diez de enero del año dos mil trece, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora de INFRAESTRUCTURA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día once de enero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. *****solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora de INFRAESTRUCTURA, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta al ciudadano, sin embargo, el ciudadano al no estar satisfecho con la respuesta promovió el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora de INFRAESTRUCTURA remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, a saber:

“...El recurso de revisión interpuesto, no es procedente en atención a que fue cumplida a cabalidad en tiempo y formas legales la información solicitada el veintiocho de noviembre de dos mil doce por folio 00251312, misma que aparece en los anexos integrados a la pieza principal de autos que forman el expediente en que comparezco; cumpliendo así con lo previsto por los artículos 111 Y 119 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo anterior fundo que de ninguna manera se actualizan las hipótesis contenidas en las XI fracciones del artículo 111 de la Ley en la Materia; en contraste se han satisfecho los extremos contenidos en los numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, aplicables en el momento de su vigencia y que fueron citados, por parte de la Secretaría que represento en este acto y que de manera oportuna fue notificado al Solicitante. Por conducto del personal Autorizado de mi parte para tal efecto y, que es la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de esta Dependencia cuyo cargo recae en el Señor TSUC RODOLFO BECERRA PEREA, persona que además se encuentra facultado para que en mi nombre y representación tramite los asuntos relacionados con esa Institución. Adicionado a ello, el nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, debidamente registrado ante esa Honorable Comisión. Quien entrego en forma y tiempos legales la información solicitada por ** mediante oficio número UEOP-108 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, respaldado por el Memorándum de fecha 3 de diciembre de 2012, del Director de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, informando la verdad histórica relacionada con la solicitud de información, además se anexo como información complementaria un Diagnostico Biótico de la Alameda J. Trinidad García de la Cadena y Jardín Morelos, se le notifico Vía INFOMEX, como se hace constar con los medios de prueba que me permito enumerar en este escrito y que tiene por objeto acreditar de forma plena y fehaciente que esta Dependencia, por la Buena fe que la caracteriza dio cabal cumplimiento con la información solicitada.***

Dicho lo anterior considero que no se llega a definir por nuestra parte ninguna hipótesis contenidas en el texto legal del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, porque de forma institucional y de conformidad con la ley citada, se dio en tiempo y formas legales cabal es decir, completo, integro y honesto e histórico cumplimiento a la solicitud de información que realizo el Ciudadano ** , como lo acreditaremos en este procedimiento, ofreciendo desde este momento los siguientes medios de Prueba:***

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que la hago consistir en la copia certificada de el Oficio UEOP-IO8 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de esta Dependencia cuyo cargo recae en el Señor TSUC RODOLFO BECERRA PEREA, solicitando sea incorporado al Procedimiento para que en su momento procesal oportuno surta sus efectos legales y sea tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que hago consistir en la Solicitud de información signada por ** , de fecha 28 de noviembre de 2012, vía infomex folio 00251312, a efecto de que sea integrado a la pieza principal de autos del presente recurso para que al momento de resolver en definitiva surta sus efectos legales a que hubiera lugar, teniendo por objeto la forma precisa en que solicito el Ciudadano la información.***

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Que hago consistir en la copia certificada del Memorándum 1046 de fecha tres de diciembre de dos mil doce, emitido por el Arq. Luís Mario Báez Vázquez, Director de Proyectos de la entonces Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Hoy Secretaría de Infraestructura de Gobierno, donde se da cabal contestación a los puntos de la información solicitada, donde es anexado un documento como información complementaria un

Diagnostico Biótico de la Alameda J. Trinidad García de la Cadena y Jardín Morelos, lo anterior a efecto de que sea integrado al expediente para que surtan sus efectos legales a que hubiese lugar.

LA INSTRUMENTAL.- Que la hago consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del presente negocio en cuanto favorezca a mis intereses.

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal como humana, haciendo consistir la primera de ellas en la presunción que derive de la propia ley; La Humana que se hace consistir en todas las deducciones lógico-jurídicas, que esa Autoridad tenga sobre el presente negocio.

En mérito de lo anteriormente expuesto a USTED, C. COMISIONADO PONENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y formas legales por presentado el informe solicitado y sea incorporado al procedimiento administrativo correspondiente, y tome en consideración al momento de resolver en definitiva los argumentos vertidos en dicho escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por anunciadas las pruebas enumeradas en el presente escrito, sean admitidas en sus términos y se fijen días y horas para que tenga verificativo sus desahogos. Se me tenga por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas que autorizo para el efecto.

TERCERO.- Previo tramite y estudio del presente procedimiento administrativo se declare improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. **.”***

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ante todo cabe destacar, que el artículo 6º Constitucional le otorga la facultad al ciudadano para agraviarse ante este Órgano Garante, respecto de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, de no serle satisfactoria, en ese tenor, el Recurso de Revisión que nos ocupa es procedente.

Por otra parte, al ser analizada la solicitud de información, la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos, esta Institución se percató que el ciudadano, señala que en un medio de comunicación escuchó una entrevista en la cual el Gobernador del Estado, manifestaba la existencia de un **anteproyecto**, sin embargo, el ciudadano le solicita a la Secretaría de Obras Públicas ahora de Infraestructura el **proyecto** de remodelación de la alameda; como se puede observar son dos conceptos distintos, por lo que a continuación se dará la definición según la real academia española.

ANTEPROYECTO.- Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra de arquitectura o de ingeniería.

Algunos anteproyectos por diversas circunstancias nunca llegan a realizarse.

PROYECTO.- Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería.

De las definiciones que anteceden, se advierte que son distintas, toda vez que el anteproyecto como su nombre lo indica es antes que el proyecto, por tanto, el ciudadano reconoce expresamente en su agravio que la entrevista que escuchó en los medios de comunicación lo era sobre el anteproyecto no del proyecto, en esa tesitura el Sujeto Obligado le entrega la respuesta correcta, en virtud a que se le responde “...**En la actualidad la Secretaria de Obras Públicas (Secop) no cuenta con un proyecto de remodelación de la Alameda” J. Trinidad García de la Cadena...**”, actualizando el principio de derecho “**NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**”.

En estas condiciones, en estricto acatamiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 71 que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 71

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública...”

Así las cosas, el Sujeto Obligado entregó como respuesta al ciudadano:

“ Oficio de número UEOP.- 108 de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, dirigido al C. ***y emitido por el TSUC. Rodolfo Becerra Perea Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas. En el cual se da respuesta a la información solicitada.**

Memorándum 1046 de fecha tres de diciembre del año dos mil doce dirigido al TSCU. Rodolfo Becerra Perea Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas y emitido por el Arq. Luis Mario Báez Vázquez Director de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, mediante el cual se da contestación a cada una de las interrogantes hechas por el ciudadano, tal y como a continuación se señala:

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de acceso a la información, con folio 00251312, remitida a esta Dirección a mi cargo, en la cual se solicita:

- ***Copia del proyecto para remodelar o modificar la Alameda central de la ciudad de Zacatecas.***
- ***¿Cuáles han sido las negociaciones con los vecinos de la Calle Fernando Villalpando?***
- ***¿Cuánto se va a invertir?***
- ***Copia de los estudios ecológicos de impacto ambiental que este proyecto ocasionaría.***

Me permito responder lo siguiente:

- ***1. En la actualidad, la Secretaría de Obras Públicas (Secop) no cuenta con un proyecto de remodelación de la Alameda "J. Trinidad García de la Cadena".***
- ***2. Personal de la Secop ha tenido acercamientos con algunos vecinos de la calle Fernando Villalpando para intercambiar puntos de vista acerca de la pertinencia de embellecer y poner en valor un espacio público como lo es la Alameda "J. Trinidad García de la Cadena".***
- ***3. Se cuenta con un recurso de treinta y ocho millones de pesos (\$38'000,000.00) para la Alameda provenientes del Empréstito autorizado por la LX Legislatura al Gobierno del Estado.***

Diagnóstico Biótico de la Alameda J. Trinidad García de la Cadena y Jardín Morelos, el consta de una introducción, localización, datos históricos, superficie total del área biótica, Estado actual de zona biótica de la Alameda y Jardín Morelos y sugerencias y recomendaciones desde el punto de vista técnico.”

Mientras que el proyecto en sí de remodelación de la Alameda no le fue entregado al ciudadano porque todavía no se elabora, es decir, aún está en los estudios preliminares propios de un anteproyecto.

Resulta evidente que la Secretaría de Obras Públicas ahora de Infraestructura no cuenta con el PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA ALAMEDA , tal y como ha quedado plasmado líneas arriba, así las cosas éste Órgano Garante CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, por no contar este con la información solicitada, máxime si el ciudadano lo reconoce en sus agravios.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones X, XXII inciso b), 71, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción II, 125,126, 127 y 131.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** *****en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora de INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ahora de INFRAESTRUCTURA de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de esta Comisión al recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución; asimismo los tres tomos originales que nos acompañó en su contestación fundada y motivada.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS).